Naciones Unidas A/HRC/RES/32/33



Distr. general 18 de julio de 2016 Español Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos 32º período de sesiones

Tema 3 de la agenda

Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos el 1 de julio de 2016

32/33. Los derechos humanos y el cambio climático

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por la Carta de las Naciones Unidas y reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Declaración y el Programa de Acción de Viena,

Acogiendo con beneplácito la aprobación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible¹, en particular, entre otros, su Objetivo 13, en el que se pide la adopción de medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos,

Reafirmando que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí,

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre los derechos humanos y el cambio climático,

Reafirmando la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y sus objetivos y principios, y poniendo de relieve que las Partes, en todas las actividades relacionadas con el cambio climático, deberían respetar plenamente los derechos humanos tal como se indica en los resultados del 16º período de sesiones de la Conferencia de las Partes en la Convención²,

Reafirmando también el compromiso de hacer posible la aplicación plena, efectiva y sostenida de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, en particular en el contexto del desarrollo sostenible y de los esfuerzos por erradicar la pobreza, mediante una cooperación a largo plazo, con el fin de alcanzar el objetivo último de la Convención,

GE.16-12332 (S) 260716 260716





¹ Resolución 70/1 de la Asamblea General.

² FCCC/CP/2010/7/Add.1, decisión 1/CP.16.

Reconociendo que, como se indica en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, la naturaleza mundial del cambio climático requiere la cooperación más amplia posible de todos los países y su participación en una respuesta internacional efectiva y apropiada, de conformidad con sus responsabilidades comunes pero diferenciadas y sus capacidades respectivas, a la luz de las diferentes circunstancias nacionales,

Reconociendo también que, como se indica en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, las respuestas al cambio climático deberían coordinarse de manera integrada con el desarrollo social y económico con miras a evitar efectos adversos sobre este último, teniendo plenamente en cuenta las necesidades prioritarias legítimas de los países en desarrollo para el logro de un crecimiento económico sostenido y la erradicación de la pobreza,

Afirmando que las obligaciones, las normas y los principios en materia de derechos humanos pueden guiar y reforzar la formulación de las políticas internacionales, regionales y nacionales en la esfera del cambio climático, promoviendo la coherencia de las políticas, su legitimidad y la sostenibilidad de sus resultados,

Destacando que los efectos adversos del cambio climático tienen una serie de consecuencias, tanto directas como indirectas, y que pueden aumentar al intensificarse el calentamiento, para el disfrute efectivo de los derechos humanos, entre otros el derecho a la vida, el derecho a una alimentación adecuada, el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, el derecho a una vivienda adecuada, el derecho a la libre determinación, el derecho al agua potable y al saneamiento, y el derecho al desarrollo, y recordando que en ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia,

Reconociendo que el cambio climático representa una amenaza existencial para algunos, y reconociendo también que ya ha repercutido negativamente en el disfrute pleno y efectivo de los derechos humanos consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Expresando preocupación por que, si bien estas consecuencias afectan a las personas y las comunidades de todo el mundo, los efectos adversos del cambio climático se sienten con más fuerza en los sectores de la población que ya se encuentran en situaciones vulnerables debido a factores como la situación geográfica, la pobreza, el género, la edad, la condición de indígena o minoría, el origen nacional o social, el nacimiento o cualquier otra condición, y la discapacidad,

Reconociendo que los niños son uno de los grupos más vulnerables al cambio climático, lo cual puede tener serias repercusiones en su disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental y en su acceso a la educación, a una alimentación adecuada, a una vivienda adecuada, a agua potable y a saneamiento,

Aguardando con interés el día de debate general del Comité de los Derechos del Niño sobre el tema de los derechos del niño y el medio ambiente, que se celebrará el 23 de septiembre de 2016,

Expresando preocupación por que los países que carecen de recursos para aplicar sus planes y programas de acción destinados a la adaptación y estrategias eficaces de adaptación pueden estar más expuestos a fenómenos meteorológicos extremos, tanto en las zonas rurales como las urbanas, en particular en los países en desarrollo, incluidos los países menos adelantados, los pequeños Estados insulares en desarrollo y los países de África con mayor vulnerabilidad climática,

Reconociendo las vulnerabilidades particulares de los migrantes y otros no nacionales, que pueden tener problemas para dar una respuesta apropiada a las condiciones

2 GE.16-12332

meteorológicas extremas debido a su condición y que tal vez tengan acceso limitado a información y servicios, lo que obstaculiza el disfrute pleno de sus derechos humanos,

Acogiendo con beneplácito el Acuerdo de París aprobado en el contexto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, en que se reconoció que el cambio climático es un problema de toda la humanidad y que, al adoptar medidas para hacerle frente, las Partes deberían respetar, promover y tener en cuenta sus respectivas obligaciones relativas a los derechos humanos, el derecho a la salud, los derechos de los pueblos indígenas, las comunidades locales, los migrantes, los niños, las personas con discapacidad y las personas en situaciones vulnerables y el derecho al desarrollo, así como la igualdad de género, el empoderamiento de la mujer y la equidad intergeneracional,

Teniendo en cuenta los imperativos de una reconversión justa de la fuerza laboral y de la creación de trabajo decente y de empleos de calidad, de conformidad con las prioridades de desarrollo definidas a nivel nacional,

Reconociendo la necesidad urgente de que el Acuerdo de París se ratifique, acepte o apruebe cuanto antes y se aplique plenamente,

Instando a las Partes en el Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de ratificar y aplicar la Enmienda de Doha al Protocolo de Kyoto,

Observando la importancia que tiene para algunos el concepto de "justicia climática" al adoptar medidas para hacer frente al cambio climático,

Acogiendo con beneplácito la celebración de la 22ª Conferencia de las Partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático en noviembre de 2016 en Marrakech (Marruecos),

Acogiendo con beneplácito también el Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030, aprobado en la Tercera Conferencia Mundial de las Naciones Unidas sobre la Reducción del Riesgo de Desastres, y las referencias que en él se hacen a los derechos humanos,

Observando la labor realizada por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia en relación con la sostenibilidad del medio ambiente para los niños, en particular las actividades destinadas a mejorar el disfrute de los derechos del niño, sobre todo por los más desfavorecidos, y promover el papel de los niños como agentes fundamentales del cambio, entre las que se incluye la elaboración de su informe sobre la forma en que los niños, en particular los que se encuentran en las situaciones de mayor vulnerabilidad, se ven afectados por el cambio climático, y sobre las medidas concretas que se deben adoptar para protegerlos³,

Acogiendo con beneplácito la celebración durante el 31^{er} período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos de la mesa redonda acerca de los efectos adversos del cambio climático en los esfuerzos de los Estados para hacer gradualmente efectivo el derecho de todos al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, y de las políticas, enseñanzas extraídas y buenas prácticas conexas, y haciendo notar el informe resumido sobre la mesa redonda elaborado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos⁴,

Tomando nota del estudio analítico de la relación entre el cambio climático y el derecho humano de todos al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental

GE.16-12332 3

³ Unless we act now: The impact of climate change on children (UNICEF, Nueva York, noviembre de 2015).

⁴ A/HRC/32/24.

elaborado por la Oficina del Alto Comisionario en cumplimiento de la resolución 29/15 del Consejo de Derechos Humanos, de 2 de julio de 2015⁵,

Alentando a los Estados, según proceda, a que incorporen políticas sobre la salud y los derechos humanos en las medidas que adopten para hacer frente al clima a todos los niveles, incluidos sus planes de acción nacionales para la mitigación del cambio climático y la adaptación a él,

Tomando nota del informe del Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, relativo al cambio climático y los derechos humanos⁶,

Poniendo de relieve la importancia de cumplir los compromisos contraídos en virtud de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático respecto de la mitigación, la adaptación y la prestación de apoyo en forma de financiación, transferencia de tecnología y fomento de la capacidad a los países en desarrollo a fin de lograr que el esfuerzo de mitigación sea lo más alto posible para reducir al mínimo los efectos adversos del cambio climático en las generaciones presentes y futuras,

Observando la importancia de facilitar una interacción significativa entre las entidades que se ocupan de los derechos humanos y las que se ocupan del cambio climático a nivel tanto nacional como internacional a fin de crear la capacidad para dar al cambio climático respuestas que respeten y promuevan los derechos humanos, teniendo en cuenta el Compromiso de Ginebra sobre Derechos Humanos en la Acción Climática,

Observando también el establecimiento y las actividades de promoción del Foro de Vulnerabilidad Climática,

Observando además el establecimiento de iniciativas regionales y subregionales relacionadas con el cambio climático, como el Comité de Jefes de Estado y de Gobierno de África sobre el Cambio Climático y la Alianza Solar Internacional, y la labor realizada por estas,

- 1. Expresa preocupación por que el cambio climático ha contribuido al aumento de los desastres naturales repentinos y de los fenómenos graduales y por que esos fenómenos tienen efectos adversos en el pleno disfrute de todos los derechos humanos;
- 2. Pone de relieve la urgencia e importancia de seguir combatiendo, en la medida en que guardan relación con las obligaciones de los Estados en materia de derechos humanos, las consecuencias adversas del cambio climático para todos, en particular para los países en desarrollo y las personas cuya situación es más vulnerable al cambio climático, en especial los niños que se encuentran en una situación de extrema pobreza, y el deterioro de los medios de vida;
- 3. Exhorta a los Estados a que prosigan e intensifiquen la cooperación y la asistencia internacionales para la adopción de medidas de adaptación destinadas a ayudar a los países en desarrollo, en especial a los que son particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático y a las personas que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad, incluidos los niños expuestos a mayor riesgo;
- 4. Decide incorporar en el programa de trabajo de su 34º período de sesiones, sobre la base de los distintos elementos contenidos en la presente resolución, una mesa redonda acerca de los efectos adversos del cambio climático en los esfuerzos de los Estados para hacer efectivos los derechos del niño, y de las políticas, enseñanzas extraídas y buenas prácticas conexas;

4 GE.16-12332

⁵ A/HRC/31/36.

⁶ A/HRC/31/52.

- 5. Solicita a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que, en consulta con los Estados, los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, la Organización Mundial de la Salud, la Organización Meteorológica Mundial y otros órganos intergubernamentales y organizaciones internacionales pertinentes, como el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático y la secretaría de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, así como otras partes interesadas, y teniendo en cuenta sus opiniones, realice, dentro de los límites de los recursos existentes, un estudio analítico detallado de la relación entre el cambio climático y el disfrute pleno y efectivo de los derechos del niño, en el que además se tomen en consideración las conclusiones de la mesa redonda a que se hace referencia en el párrafo 4 supra, y que lo presente al Consejo de Derechos Humanos antes de su 35º período de sesiones;
- 6. Solicita también a la Oficina del Alto Comisionado que presente al Consejo de Derechos Humanos, en el período de sesiones posterior a la mesa redonda, un informe resumido que incluya toda recomendación formulada por dicha mesa redonda, para el examen de posibles medidas de seguimiento;
- 7. *Invita* a los titulares de mandatos de los procedimientos especiales, en el marco de sus respectivos mandatos, y a otras partes interesadas pertinentes, como expertos del sector académico y organizaciones de la sociedad civil, a que contribuyan activamente a la mesa redonda;
- 8. Alienta a los titulares de mandatos de los procedimientos especiales pertinentes a que sigan examinando la cuestión del cambio climático y los derechos humanos, incluidos los efectos adversos del cambio climático en el disfrute de los derechos del niño, en el marco de sus respectivos mandatos;
- Exhorta a los Estados a que tengan en cuenta, entre otros aspectos, los derechos humanos en el contexto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático;
- 10. Exhorta también a los Estados a que integren una perspectiva de género en la búsqueda de respuestas de mitigación y adaptación ante los efectos adversos que tiene el cambio climático en el disfrute pleno y efectivo de los derechos de todos los niños y niñas;
- 11. *Decide* considerar la posibilidad de organizar actividades para dar seguimiento a la cuestión del cambio climático y los derechos humanos;
- 12. Solicita al Secretario General y al Alto Comisionado que faciliten todos los recursos humanos y la asistencia técnica necesarios para que la mesa redonda mencionada, el informe resumido correspondiente y el estudio analítico se lleven a efecto con eficacia y puntualidad;
 - 13. Decide seguir ocupándose de la cuestión.

46ª sesión
1 de julio de 2016

[Aprobada sin votación.]		

GE.16-12332 5